

## INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Referencia:** R-151-2022

**Nº de expediente:** 2022000437

**Fecha:** 01-09-2022

**Reclamante:** [REDACTED]

**Administración o Entidad reclamada:** CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES

**Información solicitada:** Los informes relacionados con autorización de los trabajos de retirada de vegetación que se ha generado en el paramento exterior a ambos lados de la estructura del Puente de los Peligros (monumento BIC) en Murcia.

**Sentido de la resolución:** Pérdida sobrevenida del objeto

**Etiquetas:** Información Jurídica

### I. ANTECEDENTES

**Primero.-** Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

**Segundo.-** [REDACTED], con fecha 13/07/2022, presentó solicitud con registro de entrada núm. 202290000377523, dirigida a la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, sobre acceso a la información pública relativa a diversas actuaciones en el Puente de los Peligros, en los siguientes términos:

“Copia digital completa de la resolución e informes, así como de sus anexos si existen, por la que la Dirección General de Patrimonio Cultural, desde el punto de vista del patrimonio cultural, autoriza los trabajos de retirada de vegetación que se ha generado en el paramento exterior a ambos lados de la estructura del Puente de los Peligros (monumento BIC) en Murcia. Dichos trabajos se realizarán el 14/07/2022, ver nota de prensa adjunta”.

**Tercero.-** La interesada con fecha 01/09/2022 interpuso esta reclamación, en la que EXPONE:

“PRIMERO.- Que en fecha 13/07/2022 y registro 202290000377523 se solicitó en aplicación de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la siguiente información:

“-Copia digital completa de la resolución e informes, así como de sus anexos si existen, por la que la Dirección General de Patrimonio Cultural, desde el punto de vista del patrimonio cultural, autoriza los trabajos de retirada de vegetación que se ha generado en el paramento exterior a ambos lados de la estructura del Puente de los Peligros (monumento BIC) en Murcia. Dichos trabajos se realizarán el 14/07/2022, ver nota de prensa adjunta.”

SEGUNDO.- Que en fecha 01/08/2022, ver adjunto, se recibe oficio del JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO dando respuesta a la citada solicitud de información, indicando que:

“Al respecto, se adjunta Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se autorizan las actuaciones a realizar en el Puente Viejo de Murcia para eliminación

de vegetación generada en los paramentos del puente, desde el punto de vista de patrimonio cultural”.

Efectivamente acompañando dicho oficio se remitió la resolución citada, pero no se han remitido los informes en los que se basa la misma, y que fueron claramente solicitados por Huermur en la instancia inicial del procedimiento.

TERCERO.- Que visto todo lo anterior, y que la administración regional solo ha remitido una parte de la información solicitada, faltando los informes reseñados, se viene a interponer la correspondiente reclamación en tiempo y forma ante este Consejo de Transparencia de la Región de Murcia y al amparo de los preceptos correspondientes de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo anterior, SOLICITA:

PRIMERO Y ÚNICO.- Que se tenga por interpuesta reclamación en tiempo y forma ante este Consejo de Transparencia de la Región de Murcia y al amparo de los preceptos correspondientes de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en consecuencia se dicte resolución por la que se inste a la Dirección General de Patrimonio Cultural y su consejería que remita toda la información solicitada en fecha 13/07/2022 y atienda debidamente la instancia realizada.”

**Cuarto.-** En este Consejo se han recibido alegaciones de la administración reclamada junto a la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de 14/10/2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso formulada por [REDACTED]

[REDACTED] en la que se dispone:

“**Primero.** Conceder el acceso a la información pública solicitada por [REDACTED], en los términos que se señalan a continuación: Mediante notificación electrónica se adjuntan:

- Informe técnico de 07/06/2022

- Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 10/06/2022.”

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto.** Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de 14/10/2022, esta reclamación ha perdido su objeto.

La reclamación se interpuso contra una notificación de 1/8/2022, de un oficio del Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico, y se ha dictado resolución expresa concediendo el acceso a la información solicitada.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por el interesado que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC.

**SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación.** De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación.

Al tiempo que afirma que: “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dado acceso a la información que se solicitó.”

#### IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, **RESUELVE:**

**Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-151-2022, por pérdida sobrevenida del objeto** de la reclamación planteada por [REDACTED]

[REDACTED] frente a la **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA Y DEPORTES**, a la vista de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de 14/10/2022, procediéndose a su archivo.

**Segundo.** Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Tercero.** Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se informa y se propone en Derecho,**

**El Asesor Jurídico del CTRM**

**VºB La Técnico Consultor**

**José López Martínez**

**Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente**

**Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.**

**La Presidenta Suplente del CTRM**

**Firmado: Juana Pérez Martínez**

**(Documento firmado digitalmente)**

03/08/2023 09:51:17

PEREZ.MARTINEZ, JUANA

31/07/2023 13:54:26

LOPEZ-ACOSTA.SANCHEZ-LAFUENTE, MARGARITA

31/07/2023 10:50:05

LOPEZ.MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación